

sienta por tal que el valor de la presente
 escritura fue cancelado mediante la forma
 No. 158603
 Quito, a 16.ENE.2017
 Dr. Sebastián Valdiviaero Cueva
 NOTARIO 24 DEL CANTON QUITO

y me solicitan que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: “ **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de compañía limitada que se contiene en las siguientes cláusulas: **Cláusula Primera. Comparecientes:** comparecen para otorgar la presente escritura pública la Abogada Mercedes Amanda Cóndor Salazar, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera; el señor Mario Gilberto Aguilera Bravo, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero; y, el Abogado Eduardo Roberto Esparza Paula, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal. Los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones. **Cláusula Segunda. Fundación:** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto lo hacen, una compañía limitada que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de la compañía los comparecientes que otorgan la presente escritura pública. **Cláusula Tercera.- Régimen Normativo:** Los fundadores expresan que la compañía limitada que constituyen por este instrumento se rige por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y por las demás leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el estatuto que se expresa a continuación: **Cláusula Cuarta.- Estatuto de la compañía DRETNAIXENT CIA. LTDA. Título I.- De la denominación, duración, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero. Denominación y duración:** La compañía se denominará DRETNAIXENT CIA. LTDA., nombre con el que

figurará en todos sus actos y contratos. No obstante, en el presente estatuto social se la llamará indistintamente "la Compañía" y/o "la Sociedad". El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años desde la fecha de la inscripción de esta escritura, en el Registro Mercantil de su domicilio principal. Este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto.

Artículo Segundo. Nacionalidad y domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de

Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha. Podrá establecer sucursales, agencias, almacenes o establecimientos en uno o varios lugares dentro o fuera del territorio nacional, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo Tercero. Objeto

Social: La compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: Uno) Estudio

Jurídico y Asesoría Legal. Dos) Auditoría Especializada. Tres)

Consultoría Especializada en Derecho, en temas financieros y ambientales Cuatro) Investigación científica y difusión del conocimiento. Cinco) Capacitación especializada en Derecho, en

temas financieros y ambientales; Seis) Comercialización de sus propios proyectos y publicaciones, como los de terceros

relacionados con el objeto social de la compañía. Siete) Podrá importar, comprar, vender, arrendar o comercializar bienes

relacionados con su objeto social. Ocho) Podrá actuar como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y

representante de personas naturales y/o jurídicas como empresas comerciales, industriales, nacionales, e internacionales relacionadas

con su objeto social. Nueve) Establecer franquicias en calidad de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



franquiciado o franquiciante dentro o fuera del país, obteniendo y otorgando licencias de uso de marca y realizando todo trámite pertinente a su objeto social. Diez) Podrá comprar, vender, hipotecar, arrendar, alquilar, administrar, pignorar, y/ o cualquier otra forma de enajenar o gravar bienes inmuebles y muebles relacionados con su objeto social. Once) Solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, distribuir y explotar marcas, diseños, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas. Doce) Participar en procedimientos de contratación pública nacional e internacional relacionados con el objeto social. Trece) Podrá importar, comprar, vender, arrendar o comercializar máquinas, equipos y repuestos relacionados con objeto social. Catorce) Producción, importación, exportación o comercialización de servicios y programas de computación y procesamiento de datos relacionados con su objeto social; Quince) Edición y publicación de toda clase de textos, revistas y publicaciones relacionadas con su objeto social. Para cumplir con el objeto social la compañía podrá: a) adquirir bienes muebles e inmuebles para el desarrollo y complemento del mismo; b) podrá realizar actos y contratos relacionados o para cumplir su objeto social permitidos por la ley; c) representar a personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras y participar como socia o accionista de otras compañías nacionales o extranjeras relacionadas con su finalidad social; d) actuar como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto social; e) ser socia o accionista de compañías o sociedades constituidas o por conformarse, nacionales o extranjeras y realizar todo tipo de acto o contrato permitidos por la Ley para el cumplimiento de su objeto social. La

compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas por las leyes en forma exclusiva para las instituciones que integran el sistema bancario y financiero, así como tampoco podrá realizar ninguna de las actividades determinadas por la ley en forma privativa para las entidades que integran el sistema de seguro o de mercado de valores, ni actividades reguladas por la Ley de Educación Superior.

Título II.- Del Capital Social.- Artículo Cuarto. Capital y participaciones. El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar americano cada una. Los aumentos de capital serán pagados en las oportunidades, proporciones y condiciones que establezca la Junta General de socios al acordar el respectivo aumento, pero siempre con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y cualquier reglamento que sobre el particular expida la Junta General de Socios. **Artículo Quinto. Participaciones:** Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán ser firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. La compañía llevará un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el Gerente General y el Presidente. **Artículo Sexto. Transferencia de Participaciones:** Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo para el efecto lo que determina la Ley de Compañías. En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios, quienes deberán ejercer su derecho preferente dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieran. **Artículo Séptimo. Aumento y disminución de capital:** El capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de socios. La

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la ley. **Artículo Octavo. Derecho preferente:** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la ley de compañías.

Título III.- De los derechos y obligaciones de los socios. Artículo

Noveno. Fuentes de derechos y obligaciones: Los socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en el parágrafo cuarto, de la

sección quinta de la Ley de Compañías y los que se señalen expresamente en los estatutos. **Título IV.- Del gobierno y**

administración. Artículo Décimo. Norma general: La compañía

estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el

Presidente y el Gerente General. **Artículo Undécimo. Junta General:**

La Junta General de socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **Artículo**

Décimo segundo. Atribuciones de la Junta General: Son

atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley

de Compañías, las siguientes: a) nombrar y remover a los

administradores y comisarios libremente; b) fijar la retribución de los

funcionarios por ella elegidos; c) conocer anualmente el balance

general, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar

el Gerente General, referentes a los negocios sociales; d) resolver

acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) resolver sobre el

aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas

especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones

al contrato social y la reforma de estatutos; f) disponer el

establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Fijar, de tiempo en tiempo, las normas y cuantías para la celebración de actos y contratos hasta por los cuales puede obligar o comprometer a la Compañía el Gerente General por si solo o con intervención conjunta del Presidente o con autorización de la Junta General; h) Resolver sobre la enajenación o constitución de e

gravámenes sobre inmuebles de la compañía; i) autorizar el otorgamiento de Poderes Generales; y j) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda según la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. **Artículo Décimo Tercero. Clases de**

Juntas: Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores, para resolver la forma de reparto de las utilidades, para resolver a cerca de la amortización de los aportes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.

Artículo Décimo Cuarto. Juntas Extraordinarias: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **Artículo Décimo**

Quinto. Mayoría: Cada participación de un dólar da derecho a un voto en la Junta General. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital asistente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. **Artículo Décimo**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Sexto. Convocatorias: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días, no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. **Artículo Décimo Séptimo. Contenido de**

las convocatorias: Las convocatorias indicarán el día, la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión y se harán adicionalmente por medio de comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los socios. **Artículo Décimo Octavo: Reunión**

Extraordinaria: Podrá convocarse a la junta general a reunión extraordinaria por simple pedido de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **Artículo Décimo Noveno. Quórum de**

instalación: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria siempre que se cumpla con los demás requisitos de ley. **Artículo Vigésimo. Juntas universales:** No

obstante lo previsto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **Artículo Vigésimo Primero.**

Concurrencia: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al presidente de la compañía o mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía y los comisarios a no ser que sea forzosa. **Artículo Vigésimo Segundo. Resoluciones:** Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social presente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Tercero. Dirección y actas:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un socio elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **Artículo Vigésimo Cuarto. Libro de actas y expedientes:** Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **Artículo Vigésimo Quinto. Del Presidente:** La compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General para un período de cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo Sexto. Atribuciones del Presidente:** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) presidir las sesiones de las juntas generales de socios; b) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participaciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General de Socios; c) convocar conjunta o separadamente con el Gerente General

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



a sesiones de Junta General; d) intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de socios para la actuación individual de éste; e) suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la compañía o de reactivación de la misma; f) tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General de Socios designe uno nuevo; y, g) las demás que confiere la ley y el estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios.

Artículo Vigésimo Séptimo. Del Gerente General: La compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella, será designado por una junta general y durará en el cargo cuatro años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

Artículo Vigésimo Octavo. Atribuciones del Gerente General: Son atribuciones del Gerente General: a) representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) actuar como Secretario de la Junta General; d) convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) suscribir conjuntamente con el Presidente los ^{certificados} títulos de participaciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus

funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de socios un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, previa autorización de la Junta General; j) intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite de decisión autónoma fijado por la Junta General; k) abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, girar cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; l) firmar contratos y contratar préstamos; m) obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en estos estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la ley de compañías; n) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; y, o) en general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la compañía y las demás atribuciones que le confiere la ley y la Junta General de socios. **Artículo Vigésimo Noveno. De la representación legal:** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, tiene el Gerente General y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y este estatuto; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

11



En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. **Artículo Trigésimo. Funciones prorrogadas:**

Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General de socios nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **Título V. Del ejercicio económico,**

disolución y liquidación, normas supletorias. Artículo Trigésimo Primero. Ejercicio económico: El ejercicio anual de la sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Trigésimo Segundo.**

Disolución: La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de socios y en los demás casos previstos por la ley. **Artículo**

Trigésimo Tercero. Liquidación: La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de duración, por cualquiera de las causas previstas en la ley o por resolución de la Junta General de Socios tomada conforme lo prescribe la Ley de Compañías. En el caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General y su suplente será el Presidente, salvo que la Junta General de socios decida que actúe otra persona, caso en el que designará el liquidador principal y suplente. A falta de acuerdo se actuará por la vía legal. **Artículo Trigésimo Cuarto. Normas Supletorias:** En todo lo no prescrito en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y demás leyes aplicables. **Cláusula**

Quinta.- Suscripción e integración de capital: El capital suscrito de la compañía es de cuatrocientos dólares americanos y está suscrito y pagado conforme consta a continuación:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Mercedes Amanda				
Cóndor Salazar	134	67.00	134	33,50%
Mario Gilberto				
Aguilera Bravo	133	66.50	133	33,25%
Eduardo Roberto				
Esparza Paula	133	66.50	133	33,25%
Totales:	400	200	400	100%

Los fundadores de la compañía aportan el capital en numerario según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta. El capital suscrito y no pagado por los socios será pagado en el plazo de un año, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil de Quito. **Declaraciones Generales.- Autorización:** Los fundadores autorizan al Doctor Hernán León Guarderas, para que realice con amplitud de facultades, todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de socios. Usted, Señor Notario, se servirá añadir las demás formalidades de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento. (Firmado) Doctor Hernán León Guarderas, con matrícula profesional número mil setecientos cincuenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha." Hasta aquí la minuta que los

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

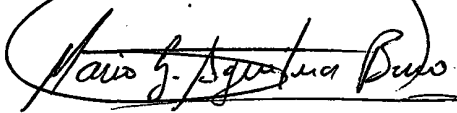
13

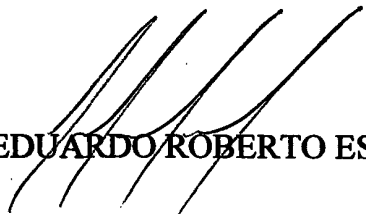


comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal.-

Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


0502934565
ABOGADA MERCEDES AMANDA CÓNDOR SALAZAR


171220747-9
ABOGADO MARIO GILBERTO AGUILERA BRAVO


171244430-4
ABOGADO EDUARDO ROBERTO ESPARZA PAULA

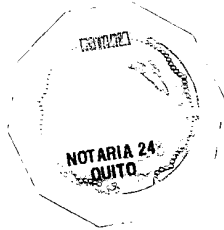

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

0000008

Se otorgó ante mí, el diez y seis de enero del dos mil doce y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA DRETNAIXENT CIA. LTDA. otorgada por ABOGADA MERCEDES
AMANDA CONDOR SALAZAR Y OTROS, debidamente sellada y firmada en Quito a
treinta de enero del dos mil doce

DLC.

Dr. Sebastián Valdovinoso Cuervo
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



0000009

RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Román Barros Farfán Especialista Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.006319, de fecha tres de diciembre del dos mil doce, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía DRETNAIXENT CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria, el dieciséis de enero del dos mil doce, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.-
Quito, a cinco de diciembre del dos mil doce.-c.c



Doña Lorena Prado Mariscal
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE



0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No. **050293456-5**

APELLIDOS Y NOMBRES: **CONDOR SALAZAR MERCEDES AMANDA**

LUGAR DE NACIMIENTO: **COTOPAXI**

LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO: **1994-02-28**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **F**

ESTADO CIVIL: **Soltera**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ABOGADO**

V444413442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **CONDOR CELSO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **SALAZAR CLARA BEATRIZ**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2011-08-26**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-08-26**




DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

075-0009 **0502934565**
NÚMERO CÉDULA

CONDOR SALAZAR MERCEDES AMANDA

COTOPAXI **LATACUNGA**

PROVINCIA **CANTÓN**

LA MATRIZ **PARROQUIA**

ZONA

[Signature]
P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



[Handwritten signature]



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi-
Quito, 16 ENE 2012

DR. SEBASTIAN VALDIVIAO GARCIA
NOTARIO



0000011

ECUATORIANA***** V334412242
NACIONALIDAD CASADO VALERIA BRIONES LUNA
SUPERIOR ABOGADO
EDUARDO JESUS ESPARZA
SARA CRISTINA PAULA
QUITO 12/01/2009
12/01/2021
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA REN 0688228
FUELA AUTOGRAFIA
PULGAR Y DEDO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171244430-4
ESPARZA PAULA EDUARDO ROBERTO
PICHINCHA/QUITO/SAN ROQUE
20 JUNIO 1981
FECHA DE NACIMIENTO 0328 05857 M
REG. CIVIL 013 ACT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1981
Firma del Cedulaado

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
105-0004
NUMERO
1712444304
CEDULA
ESPARZA PAULA EDUARDO ROBERTO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
SANTA BARBARA JONIA
PARROQUIA
Firma de la Junta



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí-

Quito,

16 ENE 2012

Sebastián Valdiviezo



DR. SEBASTIAN VALDIVIEZO GUEVA

NOTARIO

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
ORGANISMO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y EDUCACION
CIVIL
AGUILERA BRAVO MARIO GILBERTO
28 ABRIL 1983
PICHINCHA/QUITO/SANTA CRISTINA
002-E 0299 01491
PICHINCHA/ QUITO
CONZALEZ SUAREZ 1983



Mario Gilbrto Aguilera Bravo

EQUATORIAN
AGUILERA
AGUILERA ESTUDIANTE
MARIO ANIBAL AGUILERA
PATRICIA JUDITH BRAVO
QUITO 04/05/2001
04/05/2001



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
208-0001 NÚMERO 1712207479 CÉDULA
AGUILERA BRAVO MARIO GILBERTO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CONOCOTO PARROQUIA
[Signature]
F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

Mario G. Aguilera Bravo

171220747-9



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito, 16 ENE 2012

Sebastián Valdovinos Guerra
DR. SEBASTIAN VALDOVINOS GUERRA
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7404535
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: LEON GUARDERAS DIEGO HERNAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/01/2012 10:27:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DRETNAIXENT CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005222**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
ESPARZA PAULA EDUARDO ROBERTO	66.50
AGUILERA MARIO	66.50
CONDOR SALAZAR MERCEDES AMANDA	67.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

DRETNAXENT CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

viernes, enero 13, 2012

FECHA

0000014

Registro Mercantil Quito



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL TRECIENTOS DIECINUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURIDICO** de 03 de diciembre del 2.012, bajo el número **4291** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DRETNALXENT CIA.LTD.A."**, otorgada el 16 de enero del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2444.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44833.-** Quito, a veinte de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/cl

Resp



0000015

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

01387

Quito,

15 ENE 2013

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DRETNAXENT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL